

importan los créditos que poseen actualmente; de suerte que conforme al plan del Ejecutivo, saldrian al mercado menos títulos que afectarían los pagos que debe hacerles la República; mientras que ampliando la emision hasta..... £ 20.000,000, como se propone en el proyecto aprobado por el Comité, se lanzaban á la circulacion valores por un excedente de £ 4.700,000 en títulos idénticos á los que deben recibir los tenedores en canje de los bonos que representan el importe de su deuda, lo cual daría por resultado que la cotizacion de los nuevos títulos sufriera una baja más ó menos considerable; pero siempre perjudicial para los intereses de aquellos.

Respecto de este punto, ocurren otras dos consideraciones de suma importancia; la primera, que si ese excedente de bonos hubiera de ser destinado á su venta con objeto de adquirir recursos, ya sea para el pago de los réditos de la deuda en uno ó varios semestres, ó ya para el pago de otras obligaciones del Gobierno, no sería éste el medio mejor ni más ventajoso de obtenerlos, una vez que, conforme al proyecto propuesto por los tenedores, los bonos del nuevo fondo ganarían el tres por ciento anual y serían redimibles al cincuenta por ciento, circunstancias que ponen á esos títulos en condicion de no cotizarse en el mercado, durante mucho tiempo, ni siquiera al mismo cincuenta por ciento; de suerte que, si el Gobierno de México los pusiera en venta, puede asegurarse que no se colocarían á más de veinticinco por ciento líquido; es decir, que para adquirir un millon de pesos, sería necesario que se emitieran bonos por valor de cuatro millones y en consecuencia, el millon redevendría un doce por ciento, recargado con los costos de situacion y demas franquicias que indispensablemente tienen que concederse á los tenedores de esos títulos.

La segunda consideracion, no menos grave, consiste en que la emision excedente se destinaba al pago de créditos y

gastos que no están ligados con los derechos de los tenedores de bonos; de lo cual resultaría, que al aumentarse los títulos del fondo consolidado que recibían en pago, con otros que quedarán á la libre disposicion del Gobierno, no solo se perjudicaba aquel fondo, sino que se mezclaban en el pago de créditos de los tenedores de la deuda de Londres, otras operaciones totalmente ajenas á la solucion de sus créditos.

Como el excedente de bonos quedaba á disposicion de México para ponerlo en venta ó para hacer otros pagos, si el Ejecutivo consentía en esa emision, daba motivos aparentemente fundados para que se le reprochara que una de sus miras al promover el arreglo en cuestion, era la de hacerse de fondos, idea que ni remotamente abrigaba el Gobierno. Esta consideracion influyó para que el Ejecutivo se rehusara á consentir en que se ampliase la emision hasta una cantidad mayor de la estrictamente necesaria para la conversion de los títulos derivados de la ley de 1850, pues aunque las circunstancias del Tesoro aconsejan ocurrir á un recurso extraordinario, el Gobierno ha creído siempre que las negociaciones que hubiesen de entablarse en ejercicio de la autorizacion que le concedió el Congreso para contratar un empréstito, no deben tener conexión ni atinencia directa con el arreglo de la deuda de Londres. Este es el sentido de sus propósitos y ha servido de regla á sus actos en todo lo que hace relacion á las cuestiones indicadas.

Por estas razones, el artículo 1º del proyecto modificado se redactó expresando con absoluta claridad y precision que los £ 15.300,000 del nuevo fondo consolidado, se emitían en pago del total importe de los £ 10.241,650 emitidos conforme á la ley de 1850, y de todos sus réditos insolutos hasta 1º de Enero de 1884. Como el capital y réditos insolutos importan \$ 89.706,249 86, y se emitían nuevos bonos por valor de \$ 76.500,000, este arreglo, aceptado ya por los tenedores en

el proyecto de Londres, y por el Gobierno Mexicano, significa para la República un beneficio de \$ 13.206,249 86.

La segunda modificación que se propuso al proyecto convenido entre el Sr. Rivas y el Comité de tenedores, consistió en fijar para el vencimiento del primer cupon de réditos el 1º de Enero de 1884, en vez del 1º de Julio de 1883.

La necesidad de esta enmienda queda demostrada, fijando la atención en la enmienda de contar con algunos meses, á fin de apereibir al Erario para el servicio de la deuda, especialmente para el pago del primer semestre de réditos, así como tambien en la imposibilidad de consumir antes del mes de Diciembre del corriente año los trabajos de preparacion, firma, sello y envío á Londres de los títulos del nuevo fondo. El estado actual de la cuestion en el penúltimo mes del año, acredita como fundadas las previsiones del Gobierno en este particular.

Además de las modificaciones que acabamos de explicar, se comunicaron al Sr. Rivas, respecto de otro punto de grave importancia, las instrucciones correspondientes, fijando condiciones indispensables para la intervencion de los agentes del Gobierno Mexicano en la nulificacion de los títulos no emanados de la ley de 14 de Octubre de 1850, á cuyo objeto destinaban los tenedores una parte de los títulos consolidados, que debian recibir en pago de su deuda legítima, como se ve por el proyecto de distribucion que dejamos publicado. En este particular, el Ejecutivo estimó como un deber imprescindible el de cuidar que la amortizacion de títulos que desconoce la República, no implicara su reconocimiento ni gravámen alguno para el Erario nacional.

La ley expedida por el Congreso, autorizando al Ejecutivo para el arreglo de la deuda, previno de una manera terminante que las obligaciones pecuniarias que esta operacion importaba, se limitaran á lo necesario para el canje de los títulos emanados de la ley de 14 de Octubre de 1850, exclu-

yéndose los títulos de emisiones hechas por gobiernos ilegítimos, entre los cuales se encuentran los emitidos por Maximiliano, así como otros títulos de procedencia igualmente espuria.

El Comité de tenedores proponia por su parte, conforme puede verse en el proyecto de distribucion, que de la suma que importan por capital y réditos insolutos los créditos legítimos que el país les reconoce, se destinara un tanto á la conversion de los títulos desconocidos por la República, sirviendo de intermediarios los agentes oficiales del Gobierno de México para esta operacion, de la cual los tenedores de bonos legítimos derivaban la ventaja de proporcionarse seguridades para sus futuras combinaciones en el mercado, eliminando elementos que pudieran perjudicarlas.

En esta cuestion, el Ejecutivo consideró los puntos siguientes:

Primero. Que la nulificacion de los títulos ilegítimos comprendidos en el plan de distribucion, no importaba su reconocimiento por la República ni gravámen para el Erario, sino que los rescatan los acreedores legítimos con una parte de lo que les pertenece, limitándose el país á emitir un nuevo fondo por el solo importe del capital y réditos insolutos, que representan los bonos emanados de la ley de 1850.

Segundo. Que la subsistencia de títulos ilegítimos en el mercado pudiera acarrear futuras dificultades y trastornos, porque llevan el nombre de México, y porque no debe contarse con que haya universal discrecion para estimar en justicia su procedencia, siendo posible, por lo mismo, que sirvieran de motivo para apreciaciones desfavorables al crédito del país.

Por estas razones, se dijo al agente mexicano en Londres, que podia consentir en la estipulacion que venimos examinando, pero bajo la condicion precisa de que se convirtieran primero y de absoluta preferencia los títulos legítimos, y que

el sobrante de los £ 15.300,000 se destinara á la conversion de los demas títulos, pues el Gobierno tiene obligacion de evitar que, en virtud de operaciones especiales de los tenedores, quedaran sin convertir títulos legítimos, á causa de que los nuevos bonos destinados á la conversion, no alcanzan para verificarla, por haberse empleado una parte de ellos en el canje de títulos ajenos á la deuda que la República está obligada á satisfacer, lo cual daría el resultado de que en el mercado quedasen créditos legítimos con derecho á ulteriores reclamaciones contra el país.

Tambien se propusieron modificaciones á la cláusula que establece que el Gobierno nombre un representante en Londres, facultado especialmente para firmar los nuevos bonos y para todas las operaciones relativas á la conversion, así como que el mismo Gobierno designara una casa de Banco, por cuyo intermedio se lleve á cabo la conversion y pago de los títulos.

Las modificaciones consistieron en proponer que los bonos lleven la firma del Tesorero general, porque así lo exigen nuestras leyes y el decreto de autorizacion para el arreglo de la deuda, y en reservar al Gobierno libertad para organizar la remision de fondos destinados al servicio de la deuda, y para disponer que hicieran los pagos, ya empleados mexicanos, ó ya un establecimiento bancario comisionado especialmente en cada caso, á fin de que la comision no constituya un arreglo definitivo, ni llegue á importar un derecho que se vuelva alguna vez en contra de la República.

La designacion de un Banco como intermediario indeclinable para las operaciones de la conversion, despierta sin querer amargos recuerdos de lo que en otros tiempos, y con relacion á la misma deuda de Londres, ha ocurrido con agencias de ese carácter, produciendo pérdidas considerables á nuestro Erario. Si á esto se agrega que en el caso de que el Gobierno tenga que perseguir agentes infieles, se vería obli-

gado á litigar ante tribunales extranjeros, y por último, que tales agentes habrian de ganar por su servicio una comision sobre sumas cuantiosas, se comprenderá fácilmente la ventaja que resulta al país y el derecho que le asiste para ahorrarse gastos y trastornos, en cuanto lo permita el cumplimiento de sus obligaciones legítimas.

Por lo que dejamos expuesto, se percibe con toda claridad y sin esfuerzo, que las modificaciones propuestas por el Gobierno al proyecto convenido entre el Sr. Rivas y los tenedores de bonos de la deuda de Londres, no propenden á menoscabar ni á desatender los intereses de los acreedores de la República, así como tampoco ofrecen motivo alguno para que se ponga en duda la sinceridad de los actos del Ejecutivo en este asunto, y se crea que su objeto principal, al promover el arreglo de la deuda, fué de procurarse recursos cuando, por el contrario, se negó á suscribir la única estipulacion que se los hubiera proporcionado. El Ejecutivo tiene la conciencia de sus deberes, y rechaza hasta la sombra de una sospecha que tienda á presentarlo como un negociador doloso, capaz de comprometer el nombre y el decoro del país. Las administraciones mexicanas habrán cometido errores; pero en el arreglo de sus diferencias con el extranjero, digámoslo muy alto, nunca han estado de su parte la superchería ni la perfidia.

Por los proyectos que dejamos publicados y los breves comentarios que nos han sugerido, se verá que las negociaciones se han entablado bajo bases equitativas, y aunque hasta ahora no han llegado á término, es de esperarse que lo tengan próximo y satisfactorio.